DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Notaria 40 Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
GALAPAGOS NATIVE GALANATIVE S. A.

CAPITAL SOCIAL: US $ 800,00

(DI: 4ª. COPIAS)

e.c.c.

Escritura No. 4313

Galapagos-S.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil ocho, ante mi Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: El señor ANTONIO GUSTAVO GIL JARAMILLO; y, el señor GERMAN NIKOLAY MANCHENO REVELO.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y casado, respectivamente, domiciliados en Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos, el primero y de tránsito por esta ciudad de Quito el primero y en esta ciudad de Quito el segundo, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria y, me piden que

Dr. Mejía Espinosa

eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste un contrato de constitución de compañía anónima, otorgada al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento público, los señores ANTONIO GUSTAVO GIL JARAMILLO y GERMAN NIKOLAY MANCHENO REVELO.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero y casado, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos y Quito respectivamente, y plenamente capaces para el otorgamiento de este tipo de contrato.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los Comparecientes, expresan su voluntad de celebrar el presente contrato de sociedad, por el que se constituye una compañía anónima sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y al Estatuto Social siguiente.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y *DOMICILIO.-*** La compañía se denominará **"GALAPAGOS NATIVE GALANATIVE S. A."**, es de la especie de las compañías anónimas de carácter comercial, de nacionalidad Ecuatoriana.- El domicilio principal de la sociedad será el cantón Isabela, provincia de Galápagos, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía se podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País o del exterior.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La

Sociedad tendrá por objeto social principal la actividad turística y las relacionadas con este sector, así: Realización y operación de paquetes turísticos; Venta de paquetes turísticos en el Ecuador y fuera del territorio nacional, así como también venta de pasajes aéreos para vuelos nacionales e internacionales con las diferentes aerolíneas que operan en el Ecuador y fuera de el; Actividades turísticas; Operación, comercialización y representación de embarcaciones de pasajeros con fines turísticos dentro y fuera del país; Instalación, operación y administración de establecimientos hoteleros, de recreación y turístico, así como bares y restaurantes; Importación de vehículos de cualquier tipo, repuestos y equipos necesarios para realizar actividades turísticas; Planificación para el desarrollo de establecimientos hoteleros, de recreación y turísticos, y para evaluación de proyectos turísticos; Investigación, ejecución y evaluación de proyectos de protección ambiental e impactos ambientales; Investigación de mercados; Capacitación; Planificación estratégica; Reingeniería de procesos; Administración turística; Evaluación institucional; Desarrollo Humano en el sector turístico.- La Compañía se dedicará a realizar actividades de turismo receptivo, turismo comunitario y turismo ecológico, así como también asesoría en actividades relacionadas con turismo.- En el ejercicio de su actividad, podrá asociarse con otras compañías, o con personas naturales, conformar consorcios, alianzas estratégicas, joint venture, para presentar ofertas para proveer bienes y servicios tanto a instituciones públicas como privadas.- La Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas que sean acordes con su objeto o convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US$ 800,00), dividido en ochenta (80) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ dólares de los

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Estados Unidos de América (US$ 10,00) cada una, numeradas de la cero uno (01) a la ochenta (80) inclusive.- **ARTICULO QUINTO: ACCIONES Y TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas de conformidad con lo dispuesto en la ley.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados consecutivamente y firmados por el Gerente General de la sociedad.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas.- b) En caso de aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION**.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la compañía.- La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización

del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Gerente General para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- Podrán ser convocadas por pedido de los accionistas en los términos y condiciones previstas en la ley.- **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA**.- a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Aparte de este tipo de convocatoria, podrán hacerse convocatorias escritas por cualquier medio.- b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias.- c) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.**- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria.- c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria.- En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.-** Cada acción dará derecho a un voto.- Las acciones parcialmente pagadas lo tendrán en proporción al valor pagado.- Los accionistas podrán renunciar al derecho a voto en forma general o específica.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta.- b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión.- b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía o la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc.- c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero.- d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Nombrar al Gerente General y al Presidente por un período de dos años, y fijar su remuneración.- b) Nombrar un Comisario y fijar su remuneración.- c) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente.- d) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.- e) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos.- f) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad.- g) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- h) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias.- i) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.- j) Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social.- k) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno.- l) Autorizar al Gerente General la enajenación o cesión de marcas, dibujos, insignias, patentes, modelo de utilidad y cualquier otro bien intangible.- Para estos casos se requerirá el voto unánime de todos los Directores Principales.- m) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales.- n) Autorizar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles así como de las acciones y participaciones de propiedad de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD**.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General se sujetará a las limitaciones establecidas en el artículo décimo sexto.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente de la Compañía le corresponderá: a) Dirigir las sesiones de la Junta General.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.- b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.- c) Actuar como Secretario de la Junta General, salvo que estos organismos designen a otra persona para el efecto.- d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.- **ARTICULO VIGESIMO: COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas.- En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente.- Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas en un veinte y cinco por ciento (25 %), el saldo restante se pagará en un año.- El detalle de la suscripción y pago del Capital consta a continuación.- - - - - - - -

Accionistas	**Capital Suscrito US$**	**Capital Pagado US$**	**Capital x Pagar en un año**	**Acciones**	**Documento identificación/ Nacionalidad**
Antonio Gustavo Gil Jaramillo	760	190	570	76	*Ecuatoriano 200002419-6*
Germán Nikolay Mancheno Revelo	40	10	30	4	*Ecuatoriano 140030034-7*
TOTAL	800	200	600	80	

QUINTA.- INVERSION.- Las inversiones realizadas por los constituyentes son netamente nacionales.- **SEXTA.- DECLARACION FINAL.-** El otorgante autoriza al Doctor Ricardo Mancheno Karolys, para que realice todos los actos y trámites necesarios, y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad; para lo cual esta escritura le sirve de suficiente documento habilitante.- Usted señor Notario, se dignará las demás cláusulas

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

de estilo, necesarias para la plena validez del presente documento.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los respectivos documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Ricardo Mancheno Karolys, abogado con matrícula profesional número cinco mil quinientos cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha; leída que les fue íntegramente esta escritura pública a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ANTONIO GUSTAVO GIL JARAMILLO
C.C. No.: 200002419-6

GERMAN NIKOLAY MANCHENO REVELO
C.C. No.: 1400300347

El Notario

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7210766
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MANCHENO KAROLYS RICARDO ALCIDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/09/2008 2:13:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GALAPAGOS NATIVE GALANATIVE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

Notaria 40
Quito - Ecuador
Dra. Gardenia María Espinosa

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2008/09/18
Mediante comprobante No.- 661832366 , el (la)Sr. (a) (ita): DR RICARDO MANCHENO KAROLYS
Con Cedula de Identidad: 1708000946 consignó en este Banco la cantidad de: 200 USD
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
GALAPAGOS NATIVE GALANATIVE S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	ANTONIO GUSTAVO GIL JARAMILLO	2000024196	$.	190	usd
2	GERMAN NICOLAY MANCHENO REVELO	1400300347	$.	10	usd
	TOTAL		$.	**200.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas para actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a las autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro de ningún caso esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GALAPAGOS NATIVE GALANATIVE S.A., firmada y sellada en Quito, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil ocho.-

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

ZÓN: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.0007221, dictada el veinte y tres de Octubre del dos mil ocho, por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía GALÁPAGOS NATIVE GALANATIVE S. A., otorgada ante mí, el dieciocho de Septiembre del presente año.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil ocho.-

Notaría 40

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10. 0000524

Guayaquil, 11 ENE 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GALAPAGOS NATIVE GALANATIVE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL